



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 184 UAIP 20-12-2016

San Salvador. A las once horas con diez minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis. Admitida la solicitud de información interpuesta el día trece de este mismo mes [REDACTED]

[REDACTED] y en la cual solicita se le brinde la siguiente información:

1. Copia certificada de los folios 263 y siguientes del apartado IV, Conclusiones y Recomendaciones, del Proceso Evaluativo Presencial 1-2013, es decir el resto de las Conclusiones y Recomendaciones; 2. Certificación de las tres Actas correlativas vinculantes (que le anteceden y posteriores al período del 01 de julio al 31 de diciembre de dos mil doce) de la sesión que contiene los acuerdos del Pleno del CNJ aprobando los resultados de esas evaluaciones, sus conclusiones y recomendaciones (caso del Juez de Paz de Chirilagua, San Miguel, Lic. Danilo Omar Pérez Madrid; 3. Certificación de sus Conclusiones y Recomendaciones del proceso evaluativo presencial, completos; 5. Certificación de informe individual de evaluación final del Pleno (completo) correspondiente al Lic. Danilo Omar Pérez Madrid. Todo lo anterior de cada acta solicitada. Analizado lo solicitado y

CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.

- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en la unidad que guarda la información solicitada, se ha logrado establecer la ubicación e identificación de lo requerido en los ordinales 2, 3, 4 y 5 de la solicitud. En cuanto a lo que se indica en el ordinal 1, al no contar el apartado IV, Conclusiones y Recomendaciones, del Proceso Evaluativo Presencial 1-2013 con más folios que los 264 que lo integran, no pueden entregarse los que el solicitante califica como “siguientes” por no contenerlos dicho apartado.
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** entréguese [REDACTED] la información por él solicitada y que ha podido ser encontrada. **NOTIFIQUESE.**